

Recurso de Revisión: **01/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de febrero de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 14 de diciembre de 2017, el recurrente (...) hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**, manifestando:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Deseamos de la manera más respetuosa se nos dé acceso a la siguiente información: Solicitud de oficio de autorización referente a la aplicación del recurso para la construcción de la nueva (...) estado de hidalgo, convocatoria de licitación, en caso de ya haberse realizado la licitación y contratación de la obra en mención, oficio de fallo de licitación, caratula de contrato, catálogo de conceptos con monto y programa de ejecución de la obra referente a la construcción de la nueva (...) estado de hidalgo y expediente técnico referente a la construcción de la nueva (...) estado de hidalgo.

RESPUESTA

A QUIEN CORRESPONDA:

Adjunto al presente la respuesta a la solicitud de información ingresada. Esperando la respuesta sea satisfactoria. Quedo a sus órdenes.

Dentro del documento anexo dice: "...La respuesta remitida a la Unidad de Transparencia por la Dirección de Obras y Catastro Municipal correspondiente a dicha solicitud es la siguiente: En relación a su atento oficio de fecha 6 del presente mes y año mediante el cual solicitan copia de Oficio de Autorización de la Obra (...), hago de su conocimiento que a la fecha no hemos recibido notificación alguna sobre la emisión del documento solicitado.

Razón por la cual no puede llevarse a cabo ningún tipo de convocatoria para la asignación de la obra en referencia, faltando de igual manera la validación del Expediente Técnico, conforme lo establecen los procedimientos y en estricto apego a la normatividad que en caso aplica...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Falta de información técnica y administrativa en relación a la inversión de \$6,605,846.82 para la construcción de las instalaciones de la (...) hidalgo, conforme lo anuncio en el primer informe de gobierno municipal de ajacuba y según consta el archivo digital <http://www.municipioajacuba.net/INFORME%20FINAL%20AJACUBA.pdf>.

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 08 de enero de 2018 se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número 01/2018, turnándose al comisionado ponente Lic. Martín Islas Fuentes para su admisión o desechamiento.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 15 de enero del 2018, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 26 de enero de 2017, y luego de verificar que ninguna de las partes hizo manifestaciones, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29,

30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el recurso de revisión, hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

Falta de información técnica y administrativa en relación a la inversión de \$6,605,846.82 para la construcción de las instalaciones de la (...) hidalgo, conforme lo anuncio en el primer informe de gobierno municipal de ajacuba y según consta el archivo digital <http://www.municipioajacuba.net/INFORME%20FINAL%20AJACUBA.pdf>.

Esta ponencia en fecha 24 de enero del año 2018, procede a realizar la consulta en la liga <http://www.municipioajacuba.net/INFORME%20FINAL%20AJACUBA.pdf> referida por el recurrente (...), misma que obra agregada a los autos del presente expediente, de la cual se desprenden en la página 50 y 51 (cincuenta y cincuenta y uno) del mencionado Informe de Actividades 2016-2017 las manifestaciones: "...Así mismo con el propósito de atender lo relacionado en obras encaminadas a mejorar y ampliar la infraestructura educativa en el periodo que se informa se gestionaron recursos ante diversas estancias logrando beneficiar...., de igual manera derivado del progreso del desarrollo educativo se dio respuesta a las exigencias de la (...) mediante la gestión de recursos por lo que dentro de este periodo se dará inicio a la construcción de las instalaciones de esta escuela primaria en un terreno donado por el ejido en esta misma cabecera municipal, obra que tiene una inversión de 6 millones 605 mil 846 pesos con 82 centavos, ..."

Por lo que, si bien es cierto, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

También lo es que, con la respuesta otorgada y la evidencia pública del Sujeto Obligado es procedente el presente recurso de revisión en términos del artículo 140 del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

IV. La entrega de información incompleta;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y “

Ahora bien, luego de consultar la información contenida en las evidencias públicas en los hipervínculos <http://www.municipioajacuba.net/INFORME%20FINAL%20AJACUBA.pdf> y en el link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508694&fecha=21/12/2017 es oportuno determinar que debe existir información referente a: Falta de información técnica y administrativa en relación a la inversión de \$6,605,846.82 para la construcción de las instalaciones de la (...) hidalgo, conforme lo anuncio en el primer informe de gobierno municipal de ajacuba (tal como lo refiere el recurrente), toda vez que la guía operativa para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa menciona que el presupuesto es el resultado del proyecto ejecutivo **autorizado** del que se desprenden todos los costos de los conceptos y partidas que intervienen en una obra los cuales deben tener una justificación técnica y económica.

Razón por la que, con el objeto de obtener un equilibrio entre transparencia y el derecho de acceso a la información, y considerando que, la información que solicita el recurrente implica la entrega de más de veinte hojas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** deberá establecer en términos de los artículos 132 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el monto a cubrir por la parte recurrente; y **entregar, previo pago de derechos**, la información que solicita el recurrente consistente en:

Deseamos de la manera más respetuosa se nos dé acceso a la siguiente información:

Solicitud de oficio de autorización referente a la aplicación del recurso para la construcción de la nueva (...) estado de hidalgo, convocatoria de licitación, en caso de ya haberse realizado la licitación y contratación de la obra en mención, oficio de fallo de licitación, caratula de contrato, catálogo de conceptos con monto y programa de ejecución de la obra referente a la construcción de la nueva escuela primaria justo sierra de ajacuba estado de hidalgo y expediente técnico referente a la construcción de la nueva (...) estado de hidalgo.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 132, 139, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por (...), como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, como consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**.

SEGUNDO. - Se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** a efecto de que **entregue, previo pago de derechos**, al recurrente (...) la información que solicita consistente en: *Deseamos de la manera más respetuosa se nos dé acceso a la siguiente información:*

Solicitud de oficio de autorización referente a la aplicación del recurso para la construcción de la nueva escuela primaria justo sierra de ajacuba estado de hidalgo, convocatoria de licitación, en caso de ya haberse realizado la licitación y contratación de la obra en mención, oficio de fallo de licitación, caratula de contrato, catálogo de conceptos con monto y programa de ejecución de la obra referente a la construcción de la nueva escuela primaria justo sierra de ajacuba estado de hidalgo y expediente técnico referente a la construcción de la nueva escuela primaria justo sierra de ajacuba estado de hidalgo.; lo cual deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Mireya González Corona, Gerardo Islas Villegas, Martín Islas

Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.